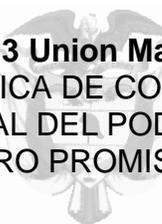


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre las pruebas solicitadas. Se encuentra totalmente integrada la relación jurídico procesal, sin que los herederos determinados hayan descrito el traslado de la demanda. Los curadores Ad Litem de los Hdros Indeterminados del Sr. Danilo García Jaramillo y Danny Fabian García Valencia, no solicitaron pruebas. La curadora ad litem de la menor Luciana García Solís no solicitó pruebas.

Palmira, octubre 24 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.


RAD. 2021-00213 Union Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00213-00

Palmira, octubre veinticuatro (24) de dos mil Veintidós

(2022).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, es decir, concentrada, **se señala el día 6 de DICIEMBRE de 2022, A LAS 8.30 A. M.** Se informa a los interesados que, en dicha audiencia - que, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos emanados del C. S. de la J, se hará en forma virtual-, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. Los involucrados en el proceso deberán comparecer personalmente a dicha reunión a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran de folio 1 al 14; 22 al 89 y los documentos representativos -impresiones de pantalla- glosados de folio 90 al 95, todos que hacen parte integrante del documento glosado al expediente bajo el #03. No se ahíjan los documentos obrantes de folios 15 al 21 del ib.por inconducentes e innecesarios.

3.1.2. TESTIMONIALES:

Decrétase el testimonio de los señores MARÍA ESTELIA USMA OTÁLVARO, MARÍA ISABEL SUAREZ MARTÍNEZ, EDNA JAEL IBARGÜEN PANAMEÑO y DORA LIGIA GARCÍA JARAMILLO, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373, y deberán ser traídos a la audiencia por la parte interesada, quien les proporcionará oportunamente el enlace o link para la conexión.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Respecto a la prueba solicitada con los señores Carolina García Solís, Joan Sebastián García Restrepo Y Laura Daniela García Valencia, se hace saber a la solicitante que, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., la práctica del mismo es de carácter obligatorio para el juzgador¹. Así las cosas, en el marco de la audiencia, realizado este, se concederá la palabra a la solicitante para que proceda a agotar su cuestionario en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador y a los otros contradictores, si demandan esto.

3.2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada-Carolina García Solís; Joan Sebastián García Restrepo, Laura Daniela García Valencia y Luciana García [a través de curador Ad Litem] no descorrieron el traslado ni solicito pruebas.

3.2.2. Curadora Ad Litem de Hdros de Danilo García Jaramillo.

No se solicitaron pruebas.

3.2.3. Curador Ad Litem de Hdros de Danny Fabian García.

No se solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

Wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e312e77c460b5c6ece60c8f4a8e5940c5b83d5b7185ae0f28ffc69f709a500**

Documento generado en 26/10/2022 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>